

La contribución extraordinaria de guerra sigue comprendida con la dificultad que se congegnece el establecimiento de la nación; y si bien no las entra hasta ahora una auxilio considerable para el tesoro, ha proporcionalado a los pueblos el medio de satisfacer sus cuotas con lo administrado en ejercicio para el ejército.

Terminados los recursos concedidos para el sostenimiento del culto y clero en fin de febrero anterior, y no hallándose reunidas las Cortes, fue forzoso al mi gobernador recorrir á una subrepresentación a buena cuenta de lo que voten las mismas para objetos tan sagrados, á revisar de someter esta medida á vuestra deliberación, como se revisó, y vuestra prudencia apreciará las razones que hubiere para tomarla. También tendréis que examinar el proyecto de ley que se os presenta para atender por cumplido en este año y siguientes á esta obligación y demás que se expresan en el decreto de 1º de junio.

Están muy adelantados los trabajos sobre arreglo general de aranceles, y espero que a la mayor brevedad se os podrá presentar un proyecto de ley sobre este asunto interesante.

Las circunstancias de la nación apuntan son apropiado para discutir otras leyes que las que inmediatamente conducen á la producción de recursos y á la pronta y feliz terminación de la guerra. Pero no por eso en menor urgente la necesidad de poner en actividad los diversos ramos de la legislación con la Constitución del Estado, si esta ha de producir los bienes de que es capaz. Reservando, pues, á vuestra prudencia el dar la preferencia debida para la discusión á los asuntos que lo merecen por su importancia, mi gobierno os presentará desde luego los códigos generales civil y criminal, el de procedimientos, y los proyectos de ley sobre responsabilidad e inmortalidad de los jueces; arreglo general de escribanos, y los nuevos aranceles de tributaristas.

También someteré á vuestra aprobación, y alguno de ellos con notables reformas, los proyectos que quedaron pendientes en la anterior legislatura sobre ayuntamientos, diputaciones provinciales, beneficencia pública, el de segunda enseñanza, creación de un consejo de Estado, y el de relaciones de los dos cuerpos colegiados entre sí mismos y con el gobierno.

En todas partes la perfección de la ley sobre libertad de imprenta ha sido objeto de constantes esfuerzos. De los mismos es digna la importante institución de la milicia nacional. Mi gobierno os presentará dos proyectos de ley sobre tan interesantes objetos.

Hallan también concordados, y para ser presentados desde luego los proyectos de ley sobre mayoralazos y sobre responsabilidad ministerial; y para publicarse por primera vez la estadística judicial, bien que limitada por ahora á la parte criminal.

Se continúan, en fin, con actividad los trabajos sobre arreglo general del clero, y á la mayor brevedad posible se os presentarán también el proyecto de ley sobre todo asunto y otros de no menor importancia, hasta que consumadas así las reformas á que está decidido mi gobierno, los pueblos recogerán el fruto de cinco años de guerra y sacrificios.

Señores Senadores y Diputados: la nación tiene fijas en vosotros sus esperanzas. Yo también lo espero todo de vuestra sensatez y patriotismo. Por lo que á mí toca, á nada me ha reñido de cuánto he creído podia contribuir al bien de los españoles. A nada me rebuseré tampoco en adelante. Mi gloria se cifra en que mi nombre vaya inseparablemente unido á la felicidad de este pueblo heróico y generoso, y feliz Yo, y felices vosotros, si por nuestros esfuerzos unidos viesemos tan en breve, como lo anhela mi corazón, terminada la guerra.

5
ra, consolidada la Constitución, y asentado el trono de mi escasa hija la Reina Doña Isabel II, bajo cuya sombra se pelea, y bajo el que, Yo lo espero con la más segura confianza, se vencerá.

Inscíbase en el Boletín oficial. — F. García-Hidalgo.

Nºm. 370.

COMANDANCIA GENERAL DE ALMERIA.

Compañeros de armas: La Guerra extraordinaria de Madrid es un testimonio que asegura para siempre el triunfo del heroísmo español; nuestras alturas, sacrificios, entusiasmo y amor á nuestra Reina Doña ISABEL II, no han podido menos de proporcionarnos el premio de la verdadera virtud: como militar me congratulo de pertenecer á un ejército que regando con su sangre los campos de batalla sin entibiar su valor contra los que opinaron por alguna tiempo en diverso sentido, la idea de ser estos sus conciudadanos, hijos de una misma Patria y de una misma familia; no podía menos de iluminar en sus corazones los deseos de la concordia, militares, imitad á vuestros compañeros de armas destinados á los ejércitos de operaciones y así como hasta ahora han servido las armas para proteger las leyes y al gobierno de S. M. la Reina, siguiendo acrisolada conducta para la consolidación de nuestro triunfo y reconciliación de los españoles todos. Los intereses de nuestros conciudadanos están sostenidos, sus enemigos desaparecen, el trono de Isabel II es ya indestructible, solo las virtudes y amor patrio son las bases que han de consolidar la felicidad de nuestros hijos: la fraternidad y la unión es la mayor salvaguardia en que se puede fundar. Ya entre nosotros no debe haber más voz que ISABEL II, REINA GOBERNADORA, Constitución de 1837, Patria y unión; esta es la voluntad general y á la que están tan adheridas todas las dignas autoridades civiles y la de vuestro Comandante general.

— Almeria 8 de Setiembre de 1839. — Joaquín Olivares.

Inscíbase en el Boletín oficial. — Francisco García-Hidalgo.

Convenio celebrado entre el capitán general de los ejércitos nacionales Don Baldomero Espartero y el teniente general Don Rafael Maroto.

Artículo 1º. El capitán general don Baldomero Espartero recomendará con interés al gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente a proponer á las cortes la concesión o modificación de los fueros.

Art. 2º. Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los generales, jefes y oficiales, y demás individuos dependientes del ejército del mando del teniente general don Rafael Maroto, quien presentará las relaciones con expresión de las armas á que pertenezcan, quedando en libertad de continuar sirviendo defendiendo la constitución de 1837, el trono de Isabel II y la regencia de su augusta madre, ó bien de retirarse á sus casas los que no quieran seguir con las armas en la mano.

Art. 3º. Los que adopten el primer caso de continuar sirviendo tendrán colocación en los cuerpos